CONSTANCIA: Popayán, 25 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00693, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: **RESOLUCION DE CONTRATO**
Demandante: **LUIS ALEJANDRO MERA LOPEZ**
Demandado **INGENIES IDEMCAM S.A.S y GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE**
Radicado: **2022-00693**

Interlocutorio No. 2709

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados de conformidad con el inciso 4º del artículo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Deberá especificar, aclarar y cuantificar las pretensiones acordes con el acápite de la cuantía.

3. El juramento estimatorio plasmado en la demanda, no se atiene al contenido del numeral 7 del artículo 82 en con concordancia con el artículo 206 del C.G.P, por cuanto que no estima razonadamente las pretensiones dinerarias, dado que omite discriminar cada uno de sus conceptos, e indicar los extremos temporales de las sumas de dinero reclamadas, y el interés aplicado, su porcentaje.

4. Deben determinarse y especificarse las pretensiones principales y aquellas consecuenciales, Por otra parte, las pretensiones subsidiarias teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8.2 CGP.

5. No se indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación de los demandados, corresponde a la utilizada por estas ni tampoco la forma en la que obtuvo el correo electrónico de aquellos y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6º y 8º del Decreto 2213 del 13 de junio de 2022).

6. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de INGENIES IDEM S.AS.

6. Se solicita como medida cautelar el embargo de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes de ahorro o CDT; el secuestro de los bienes muebles, así mismo el embargo de los dineros percibidos o por percibir, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho la empresa INGENIES IDEMCAM S.A.S, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, toda vez que el artículo 590 del C.G.P. no contempla el embargo y secuestro como medida cautelar en procesos declarativos, con algunas excepciones que no aplican al caso concreto.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO** propuesta por LUIS ALEJANDRO MERA LOPEZ a través de apoderada judicial en contra de **INGENIES IDEMCAM S.A.S.**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada ADRIANA MAIA RAMOS VIVAS, identificada con C.C. N° 34.315.707 y Tarjeta profesional N° 196494 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb22268aa511d6a3b2243f0a2407913adba31d374e2bf790b6f5c10c87a8a9f**
Documento generado en 27/11/2022 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica